

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Lucena

BOP-A-2026-2700

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 de julio de 2026, ha acordado:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por don Francisco Jiménez Cortés, don Juan Miguel Ramírez Cuadra, don José Manuel Bueno Macías, don Rafael Blancar Gutiérrez, don Gabriel Torres Cubero, don Antonio Moscoso Fuentes y don José Bergillos Jiménez, mediante su escrito firmado por todos ellos, fechado el día 14 de mayo de 2026, y registrado de entrada en este Ayuntamiento el día siguiente con el número 6210, en relación al Reglamento regulador de los Premios de Jubilación del Personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 25 de marzo de 2026, y expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 78, del día 23 de abril siguiente; todo ello a la vista de los argumentos expuestos por el Sr. Jefe de Recursos Humanos de este Ayuntamiento en su Informe de 10 de junio de 2026, cuyo original puede verificarse en <http://www.aytolucena.es> en el apartado "Validación de Documentos" con el código seguro de verificación (CSV) 34A7 822E CE45 903C A99C.

Segundo.- Aprobar definitivamente el mencionado Reglamento en los mismos términos de su aprobación inicial acordada por el Pleno de la Corporación, en su sesión del día 25 de marzo de 2026, cuyo texto íntegro figura como anexo.

Tercero.- Disponer la publicación del texto completo del Reglamento así aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento y a los efectos previstos en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y publicarlo igualmente en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 18.a) de la Ordenanza de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (BOP núm. 24, de 5 de febrero de 2016, anuncio núm. 336/2016).

El presente anuncio se publica en cumplimiento del apartado tercero del mencionado acuerdo plenario, en relación con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a los efectos que en él se indican.

Lucena, 29 de julio de 2026.— El Alcalde, Aurelio Fernández García.

Código Seguro de Verificación (CSV): F8DC 4F90 2950 A010 5CE4 Fecha Firma: 10-08-2026 07:58:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F8DC4F902950A0105CE4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

ANEXO

«REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PREMIOS DE JUBILACIÓN DEL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA»**Preámbulo**

La Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, cuya entrada en vigor se produjo el día 14 de diciembre de 2023, incluye en su ámbito de aplicación al personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía (artículo 3.1 d), regulando una estructura retributiva de los funcionarios en la que se contempla la posibilidad de que puedan establecerse “otras retribuciones”, además de las retribuciones básicas, complementarias y diferidas que regulan los artículos precedentes. Así, el artículo 70 de la Ley dispone que el personal funcionario “podrá percibir las ayudas de acción social y el premio de jubilación por cualquier causa en los términos que reglamentariamente se determinen”. Esta previsión legal, necesitada del oportuno desarrollo reglamentario, viene a otorgar la cobertura que la jurisprudencia ha venido demandando para la percepción de los premios de jubilación por el personal funcionario, al considerar que tienen naturaleza retributiva, doctrina que determinó en su momento la suspensión de su concesión en este Ayuntamiento para ese colectivo.

Por lo que respecta al personal laboral de este Ayuntamiento, dichos premios han venido concediéndose al amparo del Acuerdo Marco que los regula, al no existir una restricción legal sobre las modalidades de conceptos retributivos de estos empleados.

Como quiera que en el Acuerdo Marco que regula las relaciones entre este Ayuntamiento y sus empleados se equiparan los conceptos retributivos del personal funcionario y laboral, se considera que tal régimen homogéneo igualmente ha de alcanzar a la materia de la concesión de premios con ocasión de la jubilación, una vez que la citada Ley habilita esta posibilidad para los funcionarios. No obstante, la equiparación en este punto exige una regulación distinta de la contenida en el Acuerdo Marco, habida cuenta de las modificaciones legislativas que en materia de jubilación se han producido desde su suscripción.

A la vista del fundamento de los premios de jubilación que aquí se regulan, y a fin de no duplicar la retribución por el mismo concepto, se suprime el premio de vinculación por 25 años de servicios que viene percibiendo el personal laboral en base a lo previsto en el Acuerdo Marco, lo que igualmente contribuye a la equiparación retributiva entre este personal y el sujeto al régimen funcionarial, colectivo que no viene percibiendo tal premio en aplicación de la doctrina jurisprudencial antes expresada.

La Disposición final primera de la Ley de la Función Pública de Andalucía realiza una habilitación a los órganos correspondientes de las demás Administraciones a las que resulta de aplicación esta Ley, y por tanto a las Entidades Locales andaluzas, para que en el ámbito de sus competencias puedan “dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de dicha ley, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones contenidas en la misma”.

Código Seguro de Verificación (CSV): F8DC 4F90 2950 A010 5CE4 **Fecha Firma:** 10-08-2026 07:58:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F8DC4F902950A0105CE4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

El Ayuntamiento de Lucena, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 y la Disposición final primera de la Ley de la Función Pública de Andalucía, viene a desarrollar con la presente norma reglamentaria, como unas retribuciones adicionales, el reconocimiento de los premios de jubilación a su personal.

El presente reglamento, incluida la modificación del Acuerdo Marco, han sido objeto de un proceso de consulta y negociación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, y artículos 89 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la adecuación del texto a los principios de buena regulación: a) La iniciativa normativa persigue el establecimiento de una régimen igualitario para todo el personal en materia de percepción de premios con ocasión de la jubilación; b) La proporcionalidad de la iniciativa se traduce en la necesaria regulación reglamentaria del “premio de jubilación” en sede del mandato del artículo 70 de la Ley de Función Pública de Andalucía; c) El marco normativo resultante se articula con el antedicho precepto de la legislación autonómica de ordenación de la función pública, que desarrolla la materia de retribuciones complementarias regulada en el artículo 24 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, garantizando así el principio de seguridad jurídica. d) El principio de transparencia queda garantizado con la publicación del texto inicialmente aprobado y del definitivo, con la documentación anexa, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, habiéndose practicado el trámite de consulta previa del artículo 133 de la indicada Ley 39/2015. e) La iniciativa normativa no supone cargas administrativas innecesarias.

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los requisitos, procedimiento y cuantía del premio por jubilación del personal contemplado en su ámbito de aplicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. Tales premios de jubilación son retribuciones salariales que se otorgan a los empleados públicos beneficiarios como reconocimiento a su trayectoria y servicio en el Ayuntamiento de Lucena.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

Este reglamento se aplica al personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Lucena que acceda a la jubilación en los términos y condiciones regulados en los artículos siguientes.

Asimismo, en caso de muerte de un empleado o una empleada municipal, será de aplicación el presente reglamento a los herederos del fallecido, en los términos y condiciones regulados en los artículos siguientes.

Artículo 3.- Nacimiento del derecho al premio de jubilación

1. El premio de jubilación se percibirá por el personal funcionario y laboral al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena que acceda a la situación de jubilación, sea en las modalidades ordinaria,

Código Seguro de Verificación (CSV): F8DC 4F90 2950 A010 5CE4 Fecha Firma: 10-08-2026 07:58:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F8DC4F902950A0105CE4

jubilación anticipada por voluntad del interesado, o forzosa, en el caso del personal funcionario. El citado personal tendrá derecho al premio cuando se encuentre en la situación administrativa de servicio activo y desempeñe en ese momento un puesto de trabajo en la Corporación, siempre que haya prestado un mínimo de veinte años de servicio en la misma.

A los efectos de esta norma se definen seguidamente las modalidades de jubilación que dan derecho al premio:

- Jubilación ordinaria: es la situación que da lugar a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, por reunir la persona beneficiaria los requisitos de edad y cotización establecidos en el artículo 205.1 a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin aplicación de ningún coeficiente reductor por edad.
 - Jubilación anticipada por voluntad del interesado: es la situación que da lugar a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, por reunir la persona beneficiaria los requisitos de edad y cotización establecidos en el artículo 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
 - Jubilación forzosa del personal funcionario: es la jubilación declarada de oficio por cumplir la persona interesada la edad legalmente establecida para este supuesto.
2. Las situaciones de incapacidad permanente absoluta y la de gran incapacidad se equiparan a la de jubilación a efectos de la percepción del premio, siempre que se cumpla el período de servicio del apartado anterior. No obstante, si la situación de incapacidad fuera objeto de una revisión por mejoría que diera lugar a la reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo o a la rehabilitación del funcionario, los interesados deberán reintegrar el premio de jubilación que hubieren percibido.
 3. Los funcionarios que prolonguen la permanencia en la situación de servicio activo tendrán igualmente derecho al premio de jubilación con el límite del período máximo para el cómputo fijado en la presente norma.
 4. En caso de muerte de un empleado o una empleada municipal que se encontrase en el momento de su fallecimiento en la situación administrativa de servicio activo y desempeñase en dicho momento un puesto de trabajo en la Corporación, siempre que hubiese prestado un mínimo de veinte años de servicio en la misma, tal hecho será equiparable al de jubilación a efectos del presente reglamento y los herederos del fallecido tendrán derecho a recibir el premio por jubilación establecido en este reglamento.
 5. No tendrá derecho al premio el personal al que se haya impuesto una sanción disciplinaria por infracción muy grave que no se encuentre cancelada al momento de la jubilación.

Código Seguro de Verificación (CSV): F8DC 4F90 2950 A010 5CE4 **Fecha Firma:** 10-08-2026 07:58:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F8DC4F902950A0105CE4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 4.- Cuantía del premio de jubilación

- 1.- La cuantía del premio de jubilación a la entrada en vigor de esta norma será de 250 euros, por cada año de servicio completo de la persona interesada en el Ayuntamiento de Lucena o en cualquiera de sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles, ya extinguidos, de capital 100% municipal, fijándose un límite máximo de 35 años a efectos del cómputo del mismo. Dicha cantidad se actualizará anualmente, a partir del ejercicio siguiente al de publicación del presente reglamento, tomando como referencia el incremento que experimente el índice de precios de consumo (IPC), siempre que éste sea positivo, conforme a los cálculos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).
- 2.- En el caso de jubilación anticipada por voluntad del interesado, la cantidad resultante del cómputo de los años de servicio por la cantidad anual correspondiente se incrementará en los siguientes porcentajes, en función del plazo de anticipo que se indica:
 - a) Anticipo de 24 meses a la edad mínima para acceder a la jubilación ordinaria: 30%.
 - b) Anticipo a la edad mínima para acceder a la jubilación ordinaria entre 23 meses y 1 mes: el porcentaje anterior se reducirá en 1,25% por cada mes (se aplicará así una escala proporcional que va desde el 28,75% para 23 meses hasta el 1,25% para 1 mes).

El cómputo del mes se realizará de fecha a fecha, considerándose que el anticipo se produce en el plazo mensual inmediatamente inferior si no se cumple el período completo mensual.

- 3.- Para el personal que forme parte del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, y dado que la normativa que le es de aplicación en materia de jubilación le permite que la misma pueda tener lugar a partir de la edad de 59 años, el premio por jubilación de dicho colectivo se ajustará a las siguientes circunstancias, cantidades y porcentajes.
 - a) A los efectos del presente reglamento, se considerará como supuesto de jubilación anticipada aquella que tenga lugar con anterioridad a la edad de 62 años y jubilación ordinaria desde dicha edad.
 - b) En aplicación de lo previsto en el apartado precedente, la cantidad resultante del cómputo de los años de servicio por la cantidad anual correspondiente se incrementará en los siguientes porcentajes, en función del plazo de anticipo que se indica:
 - b1) Anticipo de 24 meses o más a la edad de 62 años: 30%.
 - b2) Anticipo de entre 23 meses y 1 mes a la edad de 62 años: el porcentaje anterior se reducirá en 1,25% por cada mes (se aplicará así una escala proporcional que va desde el 28,75% para 23 meses hasta el 1,25% para 1 mes).

Código Seguro de Verificación (CSV): F8DC 4F90 2950 A010 5CE4 **Fecha Firma:** 10-08-2026 07:58:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F8DC4F902950A0105CE4

El cómputo del mes se realizará de fecha a fecha, considerándose que el anticipo se produce en el plazo mensual inmediatamente inferior si no se cumple el período completo mensual.

Artículo 5.- Jubilación parcial

El premio de jubilación para el personal laboral en situación de jubilación parcial se regirá, además de por lo dispuesto en los apartados anteriores, por las siguientes reglas:

- a) El importe total del premio se reducirá en un cincuenta por ciento.
- b) El premio de jubilación se concederá una vez se haga efectiva la jubilación total sin que resulte aplicable lo dispuesto anteriormente sobre jubilación anticipada.
- c) Para el cómputo de período de servicios del personal que haya accedido a la jubilación parcial se tendrán en cuenta los períodos anteriores a dicha situación y los posteriores a ésta en la proporción que corresponda según el porcentaje de reducción de la jornada.

Artículo 6.- Procedimiento para el reconocimiento del derecho al premio de jubilación

- 1.- El procedimiento para el reconocimiento del premio de jubilación se iniciará a instancia de parte, mediante solicitud dirigida a la Alcaldía, adjuntando la documentación informativa del Instituto Nacional de la Seguridad Social en la que conste que el interesado cumple los requisitos para acceder a la jubilación y, en su caso, el carácter de anticipada de la misma y el coeficiente reductor aplicado a la pensión. Dicha solicitud deberá formularse antes del 1 de septiembre del año anterior a la jubilación para la adecuada previsión presupuestaria.
- 2.- En el procedimiento que se tramite a estos efectos, emitirá informe el servicio de Recursos Humanos en relación con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- 3.- Acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, se dictará resolución declarando la jubilación y reconociendo el derecho al premio en la cuantía que corresponda, si bien su percepción efectiva quedará condicionada a la aportación al expediente por la persona interesada de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se conceda la pensión de jubilación.
- 4.- El plazo de resolución de la solicitud será de tres meses, transcurridos los cuales sin haberse notificado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada la misma de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley de Función Pública de Andalucía.

Artículo 7.- Mesa General de Negociación Común al Personal Funcionario y Laboral

Corresponderá a la Mesa General de Negociación Común al Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento la interpretación de las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación de los premios de jubilación aquí regulados.

Código Seguro de Verificación (CSV): F8DC 4F90 2950 A010 5CE4 **Fecha Firma:** 10-08-2026 07:58:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F8DC4F902950A0105CE4

Disposiciones Transitorias

Primera.- Este reglamento resulta de aplicación al personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de Lucena que, cumpliendo los requisitos y condiciones contenidos en él, haya accedido a la jubilación en las modalidades aquí contempladas a partir del día 14 de diciembre de 2023, fecha de entrada en vigor de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, y no haya percibido ningún premio por causa de la jubilación. Para ello será necesario que inicien el procedimiento previsto para el reconocimiento del premio de jubilación antes de que haya transcurrido el plazo legal de prescripción de las deudas retributivas, el cual se contará desde la publicación del presente reglamento.

Segunda.- No se aplicará el plazo de anticipo de la solicitud contenido en el artículo 6.1 del presente Reglamento para las solicitudes formuladas durante el año de su entrada en vigor ni para las solicitudes cursadas al amparo de la disposición transitoria primera.

Tercera.- Se declaran inaplicables los apartados 2, 3 y 4 del art. 24 y los artículos 42 y 44 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y el personal a su servicio (publicado en BOP de Córdoba de 26/06/1999), mientras permanezca en vigor el presente reglamento.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Disposición final

En todo lo no previsto en la presente norma, será de aplicación la normativa de la Junta de Andalucía reguladora del premio de jubilación.

Lucena, 29 de julio de 2026.– El Alcalde, Aurelio Fernández García.

Código Seguro de Verificación (CSV): F8DC 4F90 2950 A010 5CE4 **Fecha Firma:** 10-08-2026 07:58:29

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



F8DC4F902950A0105CE4

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba